



INSTITUTO DE
MEDIACIÓN PEDAGÓGICA

- REGLAMENTO GENERAL -

CAPÍTULO I ASPECTOS LEGALES

Este reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento del plan de estudios de la Especialidad en Mediación Pedagógica del Desarrollo Lingüístico (modalidad mixta) que impartirá Transformación Arte y Educación A.C. ("TAE") a través de la denominación autorizada "Instituto de Mediación Pedagógica" (el "Instituto") de conformidad con el oficio número DGAIR/DIPES/10690/218 Expediente número 01-0112-18 expedido por la Secretaría de Educación Pública con fecha 4 de octubre de 2018 (el "Oficio de Autorización") y de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley General de Educación y las disposiciones generales del acuerdo 17/11/17 de fecha 13 de noviembre de 2017 del Diario Oficial de la Federación.

Artículo 1. TAE es una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social es iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar o dirigir toda clase de actividades educacionales de investigación científica y de difusión de la cultura y que ha sido autorizada conforme al Oficio de Autorización para impartir la Especialidad en Mediación Pedagógica del Desarrollo Lingüístico (modalidad mixta) utilizando para tal efecto la denominación del Instituto.

Artículo 2. La educación que imparta el Instituto, se sujetará a los principios estipulados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 5º, 18º y 31º de la Ley General de Educación, al acta constitutiva de TAE y al presente reglamento.

Artículo 3. La Misión del Instituto es formar profesionales capaces de afrontar los retos de nuestra sociedad, resolviéndolos con honestidad, humildad, responsabilidad y generar un ambiente de oportunidades que permitan ayudar a quien más lo necesita.

Artículo 4. La Visión del Instituto es formar profesionales en mediación pedagógica, competentes y autónomos; con una visión crítica, ética, reflexiva y humanista para atender las necesidades educativas. El proceso formativo ha de estar centrado en la sustentabilidad, la pertinencia y la equidad, a partir de la docencia, la investigación, la vinculación y la difusión de la cultura, con un enfoque multi, inter y transdisciplinario.

Cuenta con un enfoque innovador para entender, intervenir y valorar los procesos educativos en todas sus manifestaciones y dimensiones, en la búsqueda de su mejora permanente para impulsar el desarrollo de la región y del país.

Artículo 5. La Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, a través del Oficio de Autorización otorga reconocimiento de validez oficial para el plan de estudios Especialidad en Mediación Pedagógica del Desarrollo Lingüístico, que se podrá impartir a partir de enero de 2018, modalidad mixta, turno: matutino, vespertino y mixto.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 6. La estructura organizacional del Instituto está conformada por: un Director, un Subdirector Administrativo, un Subdirector Académico y el Personal Académico y de Control Escolar que se determine.

Artículo 7. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR

- I.- Representar al Instituto ante cualquier tipo de autoridades, con el carácter de apoderado
- II.- Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas y correcto desempeño de los demás órganos institucionales.
- III.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organismos del sector social, público o privado, ya sea nacionales o extranjeros.
- IV.- Revisar para autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.
- V.- Convocar a una reunión ordinaria semestral, para la evaluación de actividades del Instituto.
- VI.- Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento del Instituto.
- VII.- Administrar los bienes inmuebles, muebles legados, donaciones, derechos y demás activos que formen parte del Instituto.
- VIII.- Manejar el efectivo, valores, cuotas, créditos, utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos, concesiones, derechos y todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que por cualquier motivo perciba el Instituto.
- IX.- Controlar los bienes muebles y equipos.
- X.- Designar al Subdirector Administrativo, Subdirector Académico, Personal Académico, Personal de Control escolar y demás personal necesario para cumplir con los objetivos y fines del Instituto.
- XI.- Llevar y manejar la contabilidad del Instituto y vigilar la correcta ejecución del presupuesto.
- XII.- Gestionar el incremento del patrimonio del Instituto, así como de los ingresos.
- XIII.- Las demás atribuciones y facultades necesarias para cumplir con los objetivos y fines del Instituto.

Artículo 8. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

- I.- Apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta el Instituto, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al mismo.
- II.- Implantar los mecanismos de organización, control, evaluación que faciliten el funcionamiento de la Subdirección de Administración.
- III.- Coordinar las distintas áreas del Instituto para la elaboración del informe semestral de actividades.
- IV.- Aplicar la estructura orgánica autorizada y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
- V.- Apoyar la gestión de recursos para el Instituto.
- VI.- Integrar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales para tramitar su aprobación respectiva.
- VII.- Coordinar la elaboración y actualización de manuales y procedimientos administrativos y verificar su cumplimiento, así como su difusión.
- VIII.- Presentar periódicamente a la Dirección, reportes de las actividades desarrolladas.
- IX.- Proponer al Director los programas de trabajo relacionados con la subdirección a su cargo.
- X.- Dirigir y evaluar las actividades técnicas y administrativas de su área.
- XI.- Apoyar a las áreas del Instituto en los trámites legales y administrativos que le compete.
- XII.- Realizar proyectos y estudios que tiendan al mejoramiento y desarrollo del Instituto.
- XIII.- Las demás facultades y atribuciones que sean asignadas por el Director.
- XIV.- Participar en las reuniones semestrales con las demás áreas del Instituto.

Artículo 9. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SUBDIRECTOR ACADÉMICO

- I.- Desempeñar las comisiones que el Director le confiera.
- II.- Proponer al Director los trabajos relacionados con la Subdirección Académica.
- III.- Dirigir el desarrollo de las funciones y actividades de las unidades adscritas a su cargo.
- IV.- Coordinar y supervisar las actividades de las demás áreas y Subdirecciones del Instituto.
- V.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al personal académico.
- VI.- Acordar con el Director la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la subdirección a su cargo.
- VII.- Ejecutar los programas anuales de actividades de la Subdirección a su cargo que hayan sido previamente aprobados por el Director.
- VIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, previo acuerdo con el Director.
- IX.- Proponer al Director el ingreso, licencias, promoción, remoción y ceses del personal del Instituto.
- X.- Proponer al Director programas de mejora continua que redunden en eficiencia.
- XI.- Proporcionar, previo acuerdo del Director, la información, datos o la cooperación técnica que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales, municipales, organismos descentralizados y de la iniciativa privada.
- XII.- Participar en las reuniones semestrales con las demás áreas del Instituto.
- XIII.- Rendir por escrito al Director los informes que se requieran de las actividades realizadas por la Subdirección.
- XIV.- Llevar el registro de los reglamentos, acuerdos, circulares, contratos, convenios y demás disposiciones de carácter general que se relacionen con la organización y funcionamiento del Instituto.
- XV.- Las demás que le señalen otros ordenamientos normativos institucionales.

Artículo 10. REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

- I.- Los Profesores del Instituto serán conscientes de su vocación docente y de los más altos valores morales que deberán inculcar a través de la cátedra impartida a los alumnos. Su labor de trascendencia los obliga a hacer de su labor docente una vocación hacia la verdad, la belleza y el bien; formando personas íntegras que le den sentido pleno a su vida.
- II.- La selección de profesores se llevará a cabo a través de entrevistas por parte del Director, quién constatará la capacidad profesional y docente para el ingreso de un profesor a la planta docente del Instituto.
- III.- Los profesores de asignatura serán contratados para impartir la (s) asignatura en el período correspondiente y en los horarios asignados por la dirección.
- IV.- Los profesores titulares que no cumplen con los requisitos que enuncia la ley, relativo a la equivalencia de perfiles, podrán impartir clases si el desempeño laboral en el área a impartir es considerado aceptable por parte del Subdirector Académico respectivo y lo autoriza la autoridad educativa.
- V.- Cuando el maestro prevea faltar deberá notificarlo a la Dirección, no a los alumnos.
- VI.- Los profesores son sujetos de los siguientes derechos:
 - VI.I Percibir la remuneración convenida con el Instituto.
 - VI.II Solicitar los apoyos didácticos necesarios para impartir su cátedra.
 - VI.III Impartir su asignatura con libertad de cátedra.
 - VI.IV Recibir un trato de respeto y cordialidad por parte de las autoridades del personal del Instituto y alumnos.
- VII.- Los profesores son sujetos de las siguientes obligaciones:
 - VII.I Participar en eventos académicos, artísticos, culturales y deportivos organizados por el Instituto.
 - VII.II Contar con un expediente que consiste en: Acta de nacimiento, Currículum Vitae, Copias de título, Diplomas o grado que acredite sus estudios, según acuerdo 279 del Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2010 en el Artículo 27 del inciso XI.
 - VII.III Desarrollar sus labores de acuerdo con el plan y programas de estudios aprobados por las autoridades educativas.
 - VII.IV Prestar sus servicios profesionales de conformidad a lo estipulado en sus contratos o nombramientos, el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PERSONAL DE CONTROL ESCOLAR.

I.- Dirigir todas las actividades concernientes a control escolar, como: calificaciones, Kardex, Historiales académicos, constancias de estudios, certificados de estudios, títulos, entre otros documentos emitidos por el Instituto.

II.- Tramitar ante las autoridades educativas federales, locales y/o municipales, certificados parciales, certificados totales, fechas de exámenes profesionales, títulos y demás documentación oficial indispensable para el control académico del alumno.

III.- Establecer las políticas y lineamientos tendientes a normar los mecanismos de inscripción y reinscripción escolar; gestión de exámenes extraordinarios y regularización de alumnos.

IV.- Las demás conferidas por el Director.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 12. El Instituto tiene como objetivo y finalidad impartir el plan de estudios de Especialidad en Mediación Pedagógica del Desarrollo Lingüístico, así como exaltar los valores en los alumnos.

I.- Fomentar el desarrollo integral del alumno desde el momento en que ingresa hasta la culminación del programa.

II.- Estimular al estudiante para un desarrollo creativo y con responsabilidad, mediante técnicas y tecnología que el alumno necesita para su formación.

III.- Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en materia de mediación pedagógica. Promover la cultura, el arte y los valores que deriven de su formación.

IV.- Crear procesos formativos que ofrezcan ventajas competitivas a los egresados de esta Institución.

V.- Promover la vinculación del Instituto con otras universidades u organizaciones con la finalidad de intercambiar opiniones y así contribuir a la formación de hombres y mujeres con un alto nivel académico.

VI.- Formar profesionistas capaces de afrontar los retos de nuestra sociedad resolviéndolos con honestidad, humildad y responsabilidad, sin olvidar que son personas íntegras.

VII.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público y privado para la consolidación del desarrollo integral de los universitarios.

Artículo 13. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar sus funciones principales y auxiliares, así como el diseño de la estructura y atribuciones de sus órganos académicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza.

II.- Planear, programar y evaluar el proceso pedagógico de enseñanza-aprendizaje, atendiendo a las necesidades primarias y secundarias del país.

III.- Diseñar y promover sus programas de investigación, vinculación con el sector público y privado y las plataformas tecnológicas.

IV.- Diseñar e implementar los procedimientos de selección e ingreso de los docentes, así como los criterios y lineamientos para la permanencia de los mismos en el Instituto.

V.- Emitir certificados de estudios, títulos, constancias, historiales y demás documentación conforme a las disposiciones oficiales.

VI.- Establecer los procedimientos adecuados de acreditación y certificación de estudios.

VII.- Diseñar y establecer los procedimientos y programas de ingreso, permanencia y promoción del personal académico.

VIII.- Diseñar e implementar programas de capacitación y actualización, dirigidos al personal académico y población en general.

IX.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo, mejoramiento y fortalecimiento de su objeto social.

X.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en su acta constitutiva y/o sus modificaciones.

XI.- Establecer las políticas y lineamientos para que las adquisiciones de bienes o servicios que se realicen, se apeguen a los administrativos vigentes y

XII.- Crear, modificar y expedir sus reglamentos, estatutos, manuales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.



CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 14. El patrimonio del Instituto de Mediación Pedagógica estará constituido por:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto social.
- II.- Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisario.
- III.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto social.
- IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal y legítimo.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 15. Un aspirante adquiere la condición de alumno una vez que realiza, completamente, el proceso de inscripción, cubre los derechos financieros correspondientes y se compromete a cumplir y respetar el presente reglamento.

Artículo 16. Los aspirantes que deseen ingresar a cursar estudios del nivel superior en el Instituto deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar examen de admisión en las fechas y horas que indique el Instituto, el examen tendrá la característica de ser una evaluación diagnóstica, siendo ésta el principal parámetro, quedando a criterio de la misma aprobación de dicho examen.
- II.- Obtener resultado aprobatorio del examen de admisión.
- III.- Sustener entrevista con el Subdirector Académico. Esta entrevista busca establecer el vínculo escuela-alumno y en ella se aprovecha para verificar que el alumno esté bien informado de la opción elegida, así como percibir que se tiene el perfil para la profesión a estudiar.
- IV.- La admisión del alumno se notificará directamente en el área. Administrativa del Instituto.

Artículo 17. Los requisitos de ingreso:

Los aspirantes de primer ingreso, para inscribirse deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento original o copia certificada con una copia fotostática.
- II.- La solicitud de inscripción deberá estar llena y firmada.
- III.- Constancia de último grado de estudios, de acuerdo con lo requerido por el plan de estudios.
- IV.- Copia del CURP.
- V.- Pago de inscripción.
- VI.- Pago de seguro escolar contra accidentes.
- VII.- Pago de colegiatura mensual durante los primeros 10 días.
- VIII.- Copia de identificación oficial.
- IX.- Fotografías
- X.- Esta documentación se entregará en la Dirección de Servicios Escolares quedando bajo su resguardo.

Artículo 18. Los alumnos que se reinscriban deben cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Contar en su expediente con toda la documentación completa de acuerdo a lo dispuesto en la anterior.
- II.- Estar al corriente en sus pagos de cuotas.
- III.- No tener adeudo en biblioteca o en laboratorios.
- IV.- Pagar las cuotas establecidas para la reinscripción.
- V.- Llenar, firmar y entregar la ficha de reinscripción.
- VI.- Realizar los trámites de reinscripción en los periodos establecidos por el Instituto.
- VII.- Los trámites de inscripción y reinscripción se deben realizar en las fechas que estipulen las autoridades del Instituto. Para cualquier inscripción extemporánea, se solicitará la autorización a la Dirección.

CATEGORIZACIÓN DE ALUMNOS.

Artículo 19. Alumnos Regulares. Son aquellos que están inscritos en el Instituto cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos para tal efecto. Que han aprobado satisfactoriamente los exámenes ordinarios y/o extraordinarios en su totalidad antes de inscribirse al ciclo inmediato superior.

Artículo 20. Alumnos Irregulares. Son aquellos que cumplieron con la entrega de documentación exigida y están inscritos en el Instituto, pero que al momento de inscribirse al ciclo que desean ingresar adeudan una o más materias.

Artículo 21. La equivalencia o revalidación. Tiene el fin de conceder validez para cuestiones académicas a los estudios de enseñanza superior que se realicen en otras Instituciones educativas del nivel superior, universidades públicas o universidades extranjeras con estudios similares a las que se imparten en el Instituto, según sea el caso.

Artículo 22. La equivalencia o revalidación. Se presentará ante la Subdirección Académica y deberá venir acompañada de la siguiente documentación, en caso de ser revalidación estatal o nacional:

- I.- Certificado parcial o total legalizado.
- II.- Certificado de bachillerato, legalizado.
- III.- Acta de nacimiento.
- IV.- Solicitud firmada.
- V.- Copia del recibo de pago por revalidación.

En caso de reunir los requisitos se podrá realizar la revalidación condicional o solicitar a la Subdirección Académica un estudio de las condiciones académicas. Con el dictamen favorable la escuela autorizará la revalidación provisional y el examen al nivel que el alumno será ubicado después de la revalidación, previa autorización del departamento de revalidaciones de la Secretaría de Educación Pública.

No se admitirá alumno sin consulta previa y solicitud pertinente ante la Subdirección Académica respectiva.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 23. Los alumnos tendrán derecho a recibir un trato respetuoso por parte del director y personal del Instituto.

- I.- Los alumnos tienen derecho a que se les impartan las materias de acuerdo al plan de estudios establecido en el Instituto.
- II.- Se podrán alternar materias siempre y cuando no sean seriadas
- IV.- Recibir comprobante de pago por cualquier trámite administrativo que así lo requiera.
- V.- El alumno recibirá información sobre los servicios complementarios que ofrece el Instituto, tales como visitas a campo, bolsa de trabajo, entre otros.
- VI.- El alumno recibirá en caso de haber aprobado en términos de la Ley General de Educación, el documento oficial correspondiente que muestre su acreditación.
- VII.- El alumno participará en eventos académicos, cívicos, culturales, deportivos, que organice el Instituto, dentro y fuera de ella.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 24. Observar buena conducta y abstenerse de cualquier acto o manifestación contrarios al orden y a la moral que debe imperar en el Instituto. Además, debe de tener un buen comportamiento.

Artículo 25. Tramitar la credencial que lo acredite como alumno de esta Institución, la cual deberá mostrar cuando le sea solicitada. En caso de extravío el alumno pagará el costo de la reposición.

Artículo 26. Cumplir con las obligaciones financieras adquiridas en su carácter de alumno.

Artículo 27. Respetar al personal docente en las instalaciones, talleres y aulas de clases como la máxima autoridad.

Artículo 28. Mantener en condiciones óptimas de uso, el edificio, mobiliario, materiales, maquinaria, equipo y demás bienes del Instituto, a través de su conservación y limpieza, así mismo sustancias y objetos que le sean proporcionados para otorgarles su capacitación, en caso de que se demuestre que por dolo, negligencia o impericia no haya hecho buen uso de ellos, estará obligado a restituirlos.

Artículo 29. Abstenerse de recibir visitas en los horarios de clase.

Artículo 30. Tramitar ante Servicios Escolares su baja, sea cual fuere el motivo que la origine, si es el caso.

Artículo 31. Los alumnos tienen la obligación de asistir puntualmente a sus clases y a las actividades que se les requiera en cumplimiento al programa de estudios.

Artículo 32. Los alumnos del Instituto tienen prohibido:

I.- Usar públicamente, sin autorización por escrito de las autoridades del Instituto, el nombre, siglas, escudo, lema y logotipos oficiales en acciones independientes que busquen beneficio personal o de grupo.

II.- Introducir al Instituto, consumir o presentarse bajo el influjo de cualquier tipo de sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes, licores, así como armas, propaganda política, revistas y objetos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

III.- Introducir a los salones alimentos, bebidas y celebrar o realizar festejos dentro de los salones de clase.

IV.- Ostentarse como representante del Instituto, verbalmente o por escrito, sin obtener la autorización escrita de las autoridades del Instituto.

V.- Cualquier falta cometida de los artículos anteriores será puesta a consideración de la Dirección y se le informará al alumno del resultado, que irá desde una amonestación verbal hasta la baja definitiva.

GRADUACIONES

Artículo 33. Con respecto a las ceremonias, graduaciones, fiestas o cualquier otro evento, será organizado y realizado única y exclusivamente por la Dirección del Instituto, reservándose ésta todo derecho sobre las mismas.

Artículo 34. En ningún momento podrán los alumnos o personas ajenas al Instituto, organizar y recaudar fondos económicos para ninguna actividad escolar reservándose el Instituto este derecho.

VACACIONES

Artículo 35. Éstas serán contempladas en el calendario escolar, el cual se dará a conocer al inicio del ciclo escolar.

PAGOS

Artículo 36. El alumno efectuará el pago de sus colegiaturas dentro del plantel con domicilio en Calle 59 número 523, por 64 y 66, Colonia Centro, Código Postal 97000, Mérida Estado de Yucatán, o en el Instituto bancaria indicada por el Instituto con anterioridad, los días especificados de pagos son los primeros 10 días de cada mes, en caso de no cubrirlos en estos 10 días, se incrementarán los recargos correspondientes a la mensualidad atrasada.

- I.- Recibir comprobante de pago por cualquier trámite administrativo que así lo requiera.
- II.- Se efectuará una inscripción y/o reinscripción la cual deberá cubrirse antes de iniciar su ciclo escolar.
- III.- Los incrementos en colegiaturas y otros servicios podrán ser aumentados y modificados por el Instituto según el criterio del mismo, previa notificación a la comunidad educativa.
- IV.- Que de no cubrir tres colegiaturas mensuales se originará la baja automática del alumno.
- V.- Que el alumno no podrá tener derecho al servicio que se le brinda de clases y exámenes si no ha cubierto el pago correspondiente de sus colegiaturas.
- VI.- Cubrir el costo con antelación del examen extraordinario o extemporáneo correspondiente para poder presentarlos.
- VII.- Para recurrar una o varias materias, el alumno tendrá que pagar el costo proporcional de las mismas.
- VIII.- Una vez realizada la inscripción o reinscripción, no se hará la devolución del pago efectivo depositado para tal fin.
- IX.- Para tener derecho a presentar los exámenes el alumno deberá estar al corriente de sus pagos mensuales.
- X.- En el transcurso del ciclo escolar se realizarán visitas en campo cuyo monto y forma de pago se dará a conocer oportunamente.

Artículo 37. El alumno al inscribirse o reinscribirse cubrirá el importe de la inscripción más una mensualidad, la incorporación a la SEP, de acuerdo al caso, o los gastos de inscripción si se trata de becarios.

- I.- Los alumnos que se inscriban después del inicio del ciclo escolar vigente, deberán cubrir el importe de las colegiaturas correspondientes a los meses transcurridos.
- II.- Los alumnos que deseen reinscribirse deberán cumplir también con las condiciones de pago de los puntos anteriores.
- III.- Para tener derecho a cualquier tipo de examen, es indispensable que el alumno se encuentre al corriente en el pago de sus colegiaturas, de lo contrario no se le permitirá presentar dicho examen, calificándose con 0 (cero).
- IV.- El alumno deberá conservar sus comprobantes de pago para cualquier aclaración.
- V.- Los pagos por concepto de colegiaturas no están sujetos a devolución, a excepción de aquellos casos en que se pagó el ciclo por adelantado, en los que se devolverá la parte proporcional no disfrutada, a partir de la fecha en que el alumno solicite su baja.
- VI.- Para solicitar examen extraordinario, es necesario además del pago de derechos, entregar su recibo de pago con un día de anticipación y estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- VII.- El alumno una vez que seleccione la forma de obtención del diploma correspondiente, deberá informarlo a el Instituto académica y cubrir el importe que corresponda a la modalidad que haya elegido.
- VIII.- El alumno deberá cubrir y realizar los pagos que correspondan a los derechos federales que el Instituto tenga que erogar con la finalidad de autenticar su certificado de estudios y título profesional ante la Dirección General de Acreditación, Reincorporación y Revalidación, así como los gastos que se generen con motivo del registro de título profesional y expedición de cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública. El alumno se obliga a proporcionar a el Instituto educativa toda la documentación en la forma y términos señalados por ella.
- IX. El alumno deberá cubrir las colegiaturas correspondientes al cuatrimestre cuando por cualquier causa necesitará ausentarse (ya sea por enfermedad, cumplimiento de Servicio Social, etc.)

SEGURO ESCOLAR CONTRA ACCIDENTES

Artículo 38. El Instituto tiene contratado un pago de seguro escolar por accidentes que cubre el trayecto del hogar a el Instituto o viceversa, dentro de las instalaciones y las excursiones promovidas por el Instituto, este pago es obligatorio para el alumno, el cual se hará al inicio del ciclo escolar.

Artículo 39. El pago de seguro escolar cubre únicamente gastos contra accidentes dentro del Instituto hasta un monto de \$ 40,000.00 de gastos médicos. Para hacer uso del seguro escolar se debe estar al corriente en sus pagos, por lo que el Instituto no se hace responsable de gasto alguno o mayor por cualquier tipo de accidente dentro o fuera de la misma, que el seguro no cubre gastos de enfermedad, invalidez, etc.

Artículo 40. Es responsabilidad única del alumno y sus familiares cubrir estos pagos, liberando a el Instituto de hacer pago alguno, ya que en ningún momento será su responsabilidad y que no se podrá fincarle responsabilidad alguna, liberando a el Instituto de cualquier responsabilidad civil o penal, tanto en el presente como en el futuro.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 41. Asistir puntualmente a clases y en caso de faltas, sólo se podrá justificar dentro de los tres días hábiles siguientes al día de la falta. La autorización de la justificación será potestad del Subdirector Académico respectivo con el visto bueno del maestro de la respectiva clase. Entregando constancia o receta médica.

I.- Todos los alumnos del Instituto deberán presentarse a sus clases presenciales en las fechas y horarios establecidos por el mismo.

II.- El horario para tomar clases, en el caso del turno matutino y vespertino será el horario de las materias correspondiente a su plan de estudios y deberán solicitarlo a la Dirección.

III.- La hora establecida de entrada y salida de los alumnos es la que se asignará dentro de los horarios correspondientes al programa y grupo que cada alumno cursará, fuera de los horarios establecidos por el Instituto, la misma no se hace responsable de los alumnos que permanezcan dentro de ella y en caso necesario se les pedirá que se retiren.

IV.- El alumno que tenga 3 retardos se considerará como una falta.

V.- El alumno tendrá derecho a exámenes ordinarios o finales sólo si cuenta con el 80 % de asistencias.

DISCIPLINA

Artículo 42. La relación del alumno con sus maestros, compañeros de clase y con todo el personal del Instituto deberá ser siempre de mutuo respeto, en caso contrario será sancionado por la dirección según lo amerite.

I.- Me doy por enterado que al incurrir en alguna de estas faltas se procederá con la baja, separación y cancelación de la matricula correspondiente, quedando bajo el criterio del Instituto la sanción que correspondiente.

II.- Queda estrictamente prohibido el acceso a personas ajenas a esta i Institución, en caso contrario se deberá registrar con el personal de vigilancia.

III.- No se permitirán muestras de afecto entre parejas, de ser así se realizará un reporte de incidencia.

IV.- Es responsabilidad del alumno cuidar sus objetos personales (celulares, cámaras, libros, cuadernos, equipos, bolsas etc.), el Instituto no se hace responsable por la pérdida o robo de ningún objeto.

V.- Así también no se podrá culpar a sus compañeros o personal del Instituto de la pérdida del mismo, el costo de las pérdidas será cubierto por el mismo alumno, por ello se hace hincapié en no traer artículos de lujo a el Instituto.

VI.- Queda a discreción de la Dirección la suspensión temporal o definitiva cuando se sorprenda o se delate al alumno infractor de un robo o sustracción, las sanciones por mala conducta se indicaron en el artículo correspondiente.

VII.- El alumno deberá conservar y mantener el cuidado del edificio escolar, así como: su mobiliario, en caso de rayar las bancas y/o pisos o maltratarlas deberá reparar ya sea lijando, barnizando o cambiando la pieza de la que se trate, vidrios, paredes, pisos, sanitarios y en especial los lavabos y accesorios, el deterioro cualquiera de estos intencional o accidental, así como salones, talleres y equipo del Instituto obligará al alumno a la reparación del daño total de los mismos.

VIII.- Queda prohibido estrictamente realizar grafitis en las paredes del Instituto, baños, patios, pisos, etc. Incurrir en esta falta amerita suspensión parcial o definitiva según indiquen las autoridades del Instituto.

IX.- Se prohíbe el uso de vocabulario soez dentro del Instituto, en caso contrario se sancionarán por la Dirección según lo amerite el caso.

X.- Acatar y cumplir las instrucciones del Director y/ o las del personal que conforma el Instituto.

XII.- Guardar respeto a todas las personas ajenas que se encuentren en el Instituto, así como también a todo el personal de la misma.

XIII.- El alumno permitirá que el personal de vigilancia revise sus mochilas o bolsas personales, cuando el Director del Instituto lo considere pertinente.

AULAS

Artículo 43. El alumno acatará plenamente el reglamento interno de aulas:

I.- Los alumnos tendrán una tolerancia para ingreso a clases 15 minutos

II.- Los alumnos tendrán prohibido entrar con comida, refrescos, agua, golosinas, etc., a las aulas respectivas.

III.- Los alumnos tendrán prohibido rayar o hacer grafiti en bancas, pisos, sillas, escritorios, muros, vidrios. La persona que sea sorprendida haciendo estos perjuicios se le cobrará la reparación del daño y tendrá un reporte en su expediente.

IV.- Los alumnos tendrán prohibido escuchar música, jugar con aparatos electrónicos o similares dentro del salón de clases.

V.- Los alumnos dentro del aula de clases deberán mantener los celulares en vibrador, así como aparatos de audio y video que no sean necesarios para uso académico así mismo deberán hacerse responsables de sus aparatos ya que en caso de pérdida o extravío el Instituto no tendrá responsabilidad alguna de los citados anteriores.

VI.- Los alumnos deberán traer vestimenta adecuada.

VII.- Queda prohibido cualquier tipo de violencias al interior del aula.

VIII.- El alumno deberá tener buen comportamiento.

PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 44. Ser puntuales al iniciar y terminar la clase.

Artículo 45. No introducir ningún tipo de alimentos, ni fumar dentro del Instituto, ni permitir a los alumnos hacerlo.

Artículo 46. Mantener el orden en el interior del salón o taller.

BAJAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Para darse de baja temporal o definitivamente, se requiere obtener la autorización por escrito al Subdirector Académico correspondiente y presentar comprobante de no adeudo de cuotas, bibliotecas u algún otro concepto.

Artículo 48. Los alumnos pueden solicitar su historial académico al momento de baja temporal o definitiva; La Subdirección Académica entregará el historial académico hasta la fecha de la baja.



Artículo 49. Bajas Administrativas Temporales, son cuando el alumno pide permiso de no seguir cursando el ciclo, esto antes de los segundos parciales. Una vez notificada su voluntad, el alumno deja la documentación bajo resguardo del Instituto, para continuar sus estudios posteriormente.

Artículo 50. Bajas administrativas definitivas, se consideran cuando el alumno solicita retirarse del Instituto y se lleva consigo su documentación firmando además su baja definitiva.

BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 51. Bajas académicas temporales, se dan cuando el alumno no puede continuar su ciclo inmediato superior por acumular cinco o más materias reprobadas antes del período de inscripciones al ciclo inmediato superior.

Artículo 52. Bajas académicas definitivas, es cuando el alumno agota las posibilidades de acreditar una asignatura. El alumno que al final del ciclo tenga acumuladas cinco o más materias no acreditadas causará baja. Los casos especiales serán evaluados por el Subdirector Académico, previa solicitud del alumno y autorización de la Dirección.

Artículo 53. Los supuestos en los cuales un alumno será dado de baja académica definitiva del Instituto serán los siguientes:

- I.- Reprobar tres veces la misma asignatura.
- II.- Reprobar cinco o más materias diversas.
- III.- Exceder el plazo para acreditar los planes y programas.
- IV.- Intentar o cometer fraude en contra del Instituto o TAE.
- V.- No entregar la documentación o antecedentes académicos requeridos en los plazos correspondientes por el área de control escolar del instituto.
- VI.- Entregar algún documento apócrifo, alterado o falso.
- VII.- Incumplir con cualquiera de los requisitos estipulados por el Instituto.
- VIII.- Incumplir reiteradamente (en tres o más ocasiones) el presente reglamento.
- IX.- Introducir o consumir bebidas alcohólicas, portar armas, usar drogas o cualquier enervante durante su estancia en el Instituto.
- X.- Por consentimiento propio del alumno, previo aviso al Instituto.

Artículo 54. Cuando las autoridades promueven la baja definitiva de un alumno por causa de indisciplina no podrá reinscribirse al Instituto.

Artículo 55. Si por cualquier causa el alumno interrumpe sus estudios y cuando se reincorpora le corresponde un nuevo plan de estudios, quedará sujeto al cumplimiento del nuevo plan, debiendo cursar las materias para regularizarse, antes de seguir avanzado en sus estudios. En ningún caso, el Instituto se obliga a impartir cursos para regularizar materias del plan de estudios anterior.

Artículo 56. El alumno tendrá la obligación de tramitar ante Servicios Escolares su baja, sea cual fuere el motivo que lo origine. De no hacerlo, las colegiaturas seguirán corriendo.

Artículo 57. Se consideran faltas académicas las siguientes:

- I.- El plagio, entendido como la aprobación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
- II.- La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación.
- III.- Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.
- IV.- Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales.

Artículo 58. Además de los supuestos de baja académica definitiva de un alumno contemplados en el presente reglamento, una persona podrá ser dada de baja y dejará de ser alumno del Instituto por las siguientes causas:

I.- Por haber incurrido en una falta académica, por no haber cumplido adecuadamente con los requisitos académicos, administrativos y/o financieros.

II.- Por faltas de probidad o respeto en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, por incumplimiento de sus obligaciones como alumno o por otras causas graves.

BECARIOS

Artículo 59. Se entiende por becarios a los alumnos que obtendrán un beneficio por estudiar dentro del Instituto, este beneficio puede ser económico, con un descuento parcial o total en el pago de sus colegiaturas y que al obtener este beneficio se convierten automáticamente en becarios.

REGLAS PARA OTORGAMIENTO DE BECAS:

Artículo 60. Las Becas que otorga el Instituto consisten en proporcionar ayuda a cualquier estudiante que lo solicite y será analizado su caso a través del Comité de Becas.

Artículo 61. El estudiante que aspire a tener una beca deberá solicitarla por escrito en los términos y plazos establecidos por el Instituto, anexando la documentación comprobatoria que se indique, la cual debe ser autorizada por el Comité de Becas.

Artículo 62. Las becas serán otorgadas conforme a las posibilidades del Instituto cubriendo al menos el 5%, porcentaje que determina la normatividad vigente en Educación. En el porcentaje indicado no se considerarán las becas que sean concedidas por compromisos gremiales, a hijos del personal o familiares, ni aquellos que sean otorgadas por cualquier otra institución pública o privada.

Artículo 63. La beca se concede para cubrir las cuotas por colegiaturas, inscripción y reinscripción. Los porcentajes que se podrán otorgar serán desde un 5% hasta un 100%, dependiendo de la necesidad económica o desempeño académico del solicitante. La beca no se concede para cubrir las cuotas por concepto de:

I.- Exámenes.

II.- Incorporación.

III.- Revalidación de Estudios.

IV.- Credenciales.

V.- Otros

Artículo 64. Se otorgará únicamente una beca por familia.

Artículo 65. Las becas tendrán vigencia por el ciclo escolar en que fueron otorgadas y no podrán suspenderse durante el mismo, pero si podrán renovarse.

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO

Artículo 66. El estudiante acreditado pagará al Instituto las colegiaturas en la siguiente forma:

- I.- Pagar la parte de las colegiaturas, inscripción o reinscripción no incluida en el porcentaje otorgado de beca.
- II.- Cubrir las cuotas por los conceptos no cubiertos dentro de la beca.

Artículo 67. El estudiante acreditado deberá:

- I.- Observar buen comportamiento.
- II.- Abstenerse de cualquier acción que dañe la imagen de esta Institución e ir en contra de las disposiciones que establezcan las autoridades de la misma.
- III.- No faltar el respeto a ninguna autoridad de esta Institución.
- IV.- Mantener el promedio establecido para la obtención y conservación de la beca.
- VI.- Tiene la obligación a comprometerse a resarcir este beneficio a el Instituto mediante una colaboración en tareas que serán asignadas por el Comité de Becas, quedando por entendido que estas tareas no podrán ser resarcidas económicamente al alumno, en ningún momento representa un trabajo ni convenio laboral como se había ya dicho anteriormente que se está resarciendo una parte de la beca.

CANCELACIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 68. El Comité de Becas cancelará la beca concedida al alumno en cualquiera de los casos siguientes:

- I.- Por proporcionar información falsa.
- II.- Por no anexar documentos que se le soliciten.
- III.- Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- IV.- Por presentarse bajo el influjo de alcohol, droga, o alguna sustancia toxica y prohibida.
- V.- La Administración notificará con oportunidad la modificación o la cancelación definitiva de esta beca.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD

Artículo 69. Los estudios de especialidad en la categoría de Especialidad en Mediación Pedagógica del Desarrollo Lingüístico, son los que se realizan después de concluir la Licenciatura en Educación, Pedagogía y/o Psicología, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones aplicables.

Los aspectos relativos a la prestación de reconocimientos, becas, responsabilidades y sanciones, se regirán por lo dispuesto por la Ley General de Educación, reglamento Ordinario y Especiales, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. La especialidad que se imparte en el Instituto además de los señalados en el capítulo segundo de este reglamento tendrán los siguientes propósitos:

- I.- Formar especialistas para crear y facilitar ambientes de aprendizaje dinámico y creativo que le permita orientar la adquisición y desarrollo del lenguaje y el pensamiento de los alumnos de educación básica con una perspectiva de mediación pedagógica.
- II.- Crear especialistas con conocimientos sobre el diseño, implementación y valoración de comunidades de aprendizaje profesional, que le permita generar estrategias de mediación pedagógica del cambio cultural en las aulas, las escuelas y las regiones culturales.
- III.- Capacitar a los especialistas para conectarse de manera empática y profunda con otros, adaptando sus palabras, tonos, gestos y posturas corporales para construir relaciones basadas en la confianza interpretando reacciones y sentimientos adecuadamente.
- IV.- Crear en los especialistas una actuación responsable, humanitaria, crítica y reflexiva, orientada hacia la calidad, la eficacia y la pertinencia de la enseñanza del lenguaje y el desarrollo del pensamiento en la educación básica.

Aspiramos a ser una Institución de calidad total, no permitiendo la indisciplina, y requerimos en nuestros docentes la puntualidad y exigiremos el esfuerzo educativo de los alumnos.

CAPÍTULO VII DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 71. La estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje del Plan de Estudios de la Especialidad en Mediación Pedagógica del Desarrollo Lingüístico, se regirán por lo previsto en la Secretaría de Educación Pública, por el Acuerdo RVOE 20181789 en la fecha 4 de octubre de 2018 y que debe acatarse al plan de estudios autorizado en la especialidad en comento.

Artículo 72. El plan de estudios se desarrollará de manera mixta. La estructura, contenido y objetivos del programa de estudio de las unidades de aprendizaje, estarán orientados a proporcionar a los alumnos una formación integral, según corresponda, y a desarrollar habilidades y técnicas para participar en cualquier actividad dentro del ámbito de la Mediación Pedagógica del Desarrollo Lingüístico

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 73. Conocer el contenido temático, objetivo, métodos de evaluación y en su caso la bibliografía necesaria para cursar la especialidad correspondiente.

Artículo 74. Es requisito indispensable para presentar evaluaciones, estar al corriente de los pagos mensuales, así como de inscripción, señalados en el contrato de adhesión de prestación de servicios educativos, como no tener adeudos en biblioteca y control escolar.

Artículo 75. Los alumnos deberán cubrir oportunamente el pago, para presentar el examen extraordinario, en el departamento del área administrativa, en caso de no ser así, no podrá presentar dicho examen.

Artículo 76. El aprovechamiento de los alumnos en el Instituto, se evaluará por medio de exámenes parciales, finales y extraordinarios, que serán sustentados en los períodos que se establezcan para tal efecto en el calendario académico.

Artículo 77. Los docentes entregarán los resultados de los exámenes tres días hábiles después de la fecha de aplicación a los alumnos para revisión y a Control Escolar tres días después de la revisión. Este término se aplica a todos los exámenes.

Artículo 78. Los alumnos tienen derecho a revisión de examen con su profesor y el Subdirector Académico respectivo dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados por parte de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 79. La revisión se pedirá al Subdirector y éste notificará al profesor para que facilite la revisión, estableciendo el día y hora para tal efecto. En la revisión estarán presentes el subdirector académico y el profesor. El alumno estará presente únicamente cuando el director académico lo considere pertinente.

Artículo 80. La calificación mínima aprobatoria será de 6.0. Se asentará 0 para quien no lo presente.

Artículo 81. Se realizarán exámenes parciales por materia, en los períodos que para tal efecto establezcan las autoridades del Instituto. Cuando la falta de un examen se deba a una causa justificada, a juicio de la Subdirección Académica, se podrá presentar el examen en fecha posterior a la establecida, comunicándolo al profesor titular.



Artículo 82. Los exámenes parciales servirán para verificar el avance del programa de estudios, así como para medir el aprendizaje que está obteniendo el alumno, estableciendo calificación numérica; de igual forma serán parte de la información estadística escolar. Para la presentación del examen parcial el único requisito es presentarse puntualmente en el día y hora señalados, así como cumplir con el mínimo de asistencias a clase requerido y en algunos casos cumplir con los trabajos o investigaciones solicitadas por los maestros.

Artículo 83. Las evaluaciones deberán hacerse por escrito y prácticas según sea el caso y son obligatorios para todos los estudiantes sin importar promedio o desempeño académico, la única limitante es no cumplir con el 80% de asistencia requerido. El alumno que al final del ciclo tenga una o más materias reprobadas o no acreditadas por parciales, faltas u ordinarios, serán alumnos irregulares.

Artículo 84. Los alumnos tendrán derecho a presentar examen extraordinario. En caso de no aprobar sólo se podrá acreditar la asignatura recusándola en cursos ordinarios, o curso de regularización o bien como una materia libre.

Artículo 85. El alumno tiene derecho a presentar hasta cuatro exámenes extraordinarios por ciclo. Si requiere presentar más deberá solicitar autorización a la Dirección.

Artículo 86. Los exámenes escritos se aplicarán las siguientes condiciones:

I.- Serán objetivos.

II.- Serán específicamente de los contenidos del curso y ciclo a evaluar.

III.- Comprenderán los temas relativos al programa de cada materia.

IV.- Podrán ser trabajos, ensayos o monografías.

V.- Los exámenes prácticos aplicarán las condiciones dispuestas por el profesor o en su caso por la Dirección.

Artículo 87. En caso de haber sumado las faltas un porcentaje mayor o igual del 20% del total del ciclo, el alumno pierde derecho al examen final.

Artículo 88. Una vez registradas las faltas y fuera del período de justificación, únicamente se justificarán las faltas debidas a causas de fuerza mayor, que a juicio de la Dirección así lo amerite.

Artículo 89. La evaluación del aprovechamiento escolar de los alumnos del Instituto será a través de exámenes, en caso de no aprobarse éstos, se aplicará un examen extraordinario, que será sustentado en los períodos que se establezcan para tal efecto en el calendario académico. Si el alumno no presentara sus exámenes por causa justificada, se le otorgará otra oportunidad para presentarla en fecha posterior a la establecida.

Artículo 90. A los alumnos se les entregará por conducto de los docentes los resultados de los exámenes, tres días hábiles después de la fecha de su aplicación, y a la Dirección de Servicios Escolares en tres días hábiles. Este término se aplicará en todos los exámenes.

Artículo 91. A los alumnos se les dará revisión de los exámenes teóricos presentados, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, podrá solicitar su revisión mediante escrito dirigido al Director del Instituto. Las resoluciones que se emitan en ejercicio de este derecho, serán inapelables.

Artículo 92. Las calificaciones de cada evaluación se asentarán en el acta correspondiente, y se expresarán en el sistema decimal, de la siguiente manera con número entero seguido de un punto y seguido de un número expresado en decimal, así mismo ésta calificación ni el promedio serán redondeadas. La escala será de 0.0 a 10.0 puntos (de cero punto cero a diez punto cero). La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje será de 6.0 puntos. Se entenderá que el alumno aprueba una unidad de aprendizaje cuando en el acta correspondiente se asienta una calificación mayor o igual a 6.0 puntos. En consecuencia, el alumno reprueba una unidad de aprendizaje cuando la calificación es menor a 6.0.

Artículo 93. Las evaluaciones correspondientes a cada período escolar, se realizarán en las instalaciones del Instituto, en las fechas establecidas por el mismo.

Artículo 94. Los alumnos que no se presenten en la fecha y hora señaladas para una evaluación, perderá el derecho a la realización de la misma, en caso de no justificar su inasistencia.

Artículo 95. Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria se requiere:

I.- No haber presentado o aprobado la evaluación cuatrimestral.

II.- Tener un mínimo de 60 por ciento de asistencia a clases durante el curso.

III.- Identificarse con credencial que acredite ser alumno del Instituto.

Artículo 96. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal docente que impartió la unidad de aprendizaje correspondiente, si éste no se presenta oportunamente a realizar las evaluaciones, el Subdirector podrá nombrar un suplente para el efecto de aplicar las evaluaciones que correspondan.

Artículo 97. Las actas serán firmadas por el personal docente que impartió la unidad de aprendizaje, quien deberá entregarlas al Departamento de Control Escolar.

Artículo 98. En caso de que existiera alguna inconformidad por parte del alumno en cuanto a una revisión o evaluación de la materia, será el Director del Instituto quien la resuelva.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES POR IRREGULARIDADES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 99. Las irregularidades en la evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento como a la calificación, originado por el docente o el alumno, serán sancionadas por el Instituto.

Artículo 100. Son irregularidades por parte de los alumnos:

I.- Que los trabajos no hayan sido elaborados por los alumnos, que contengan fragmentos en los que se detecte algún tipo de plagio, entendido como la aprobación total o parcial que no sea autoría del alumno, o que incluyan partes sustantivas que correspondan a otros autores sin haber citado esas fuentes.

II.- Que se hayan alterado documentos oficiales de evaluación o cualquier otro tipo de fraude en contra del Instituto.

Artículo 101. Comprobada alguna de las irregularidades señaladas en el artículo que antecede se podrán aplicar, a juicio del docente en conjunto con el Instituto, sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la calificación, asignación de calificación no aprobatoria, o baja definitiva del Instituto.

Artículo 102. Son irregularidades por parte del personal Académico (docente) o de los sinodales:

I.- La arbitrariedad o injusticia en la evaluación, debidamente comprobada por el Instituto,

II.- La ausencia del docente o representante autorizado por él mismo o por el Instituto durante el examen.

III.- La integración del jurado en contra de lo estipulado en el presente reglamento.

IV.- Cualquier otra conducta o negligencia realizada por el docente a juicio del Instituto.

Artículo 103. En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el docente, el Instituto determinará si procede la anulación de dicha evaluación y establecerá las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN

Artículo 104. Recibir en caso de haber aprobado en términos de la Ley General de Educación, el documento Oficial Correspondiente que lo acredite con el diploma o título del grado cursado.

Artículo 105. Los alumnos cuentan con un plazo para concluir el programa académico. En caso de exceder este tiempo, la Dirección, determinará el proceso de actualización que deberá realizar el alumno para graduarse. Una vez concluido el programa académico, el alumno obtendrá el diploma o título que lo acredite.

Artículo 106. La obtención del diploma o título, sólo podrá autorizarse cuando se haya cubierto el total de los créditos académicos del plan de estudios respectivo y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos, libre de adeudos y pago de derechos establecidos por el Instituto.

Artículo 107. El Instituto será la única encargada de coordinar la entrega del diploma o título, así como de sus correspondientes pagos y derechos.

CAPÍTULO XI DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O TÍTULO

Artículo 108. Los alumnos podrán obtener el diploma o título correspondiente por las siguientes opciones:

- I.- Trabajo escrito en la modalidad de Tesis.
- II.- Excelencia académica.
- III.- Examen general de conocimientos.
- IV.- Otros estipulados por la dirección.

Artículo 109. Cada una de las opciones para la obtención del diploma o título correspondiente deberá cumplir con los requisitos específicos y apegarse al procedimiento según los criterios de la opción elegida.

Artículo 110. Una vez definida las opciones señaladas en artículos anteriores, el alumno contará con el apoyo de asesoría y revisión de un catedrático asignado por la Subdirección Académica. El Instituto se reserva todo derecho de autorización de proceso de cualquiera de las opciones señaladas.

I.- OPCIÓN POR TESIS

Artículo 111. La tesis es un trabajo propio que, en sí mismo, constituye una unidad cuyo objetivo es demostrar que el alumno cuenta con una formación adecuada en la disciplina correspondiente y posee la capacidad para organizar sistemáticamente los conocimientos y expresarlos en forma correcta y coherente. La tesis debe desarrollar el tema con una reflexión personal; incorporar y manejar información suficiente y actualizada sobre el tema; mostrar rigor metodológico en la argumentación, estar escrita con claridad, sin errores sintácticos ni faltas de ortografía.

Artículo 112. Criterios a cumplir

- I.- La Subdirección Académica aprobará el tema e índice;
- II.- Ante la Subdirección Académica, registrará el anteproyecto;
- III.- Portada con Título;
- IV.- Presentación general: deberá contener una descripción del anteproyecto;
- IV.A Justificación: Explicación del por qué se elige el tema como problema de investigación, cómo se relaciona con el campo disciplinario y el tipo de investigación a realizar;
- IV.B Marco teórico, definido en líneas generales;

- IV.C Objetivo (s) del trabajo;
- IV.D Metodología de Investigación;
- IV.E Índice o esquema tentativo, desglosado en capítulos y subtemas; y
- IV.F Referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y documentales.
- V.- La Subdirección Académica designará el asesor,
- VI.- El aspirante deberá presentar a la Subdirección Académica, el trabajo terminado de graduación en un tiempo máximo de un año a partir de la fecha de presentación del anteproyecto, una vez transcurrido este tiempo se reinicia el proceso, con un tema diferente o el alumno deberá elegir otra de las opciones de obtención del diploma que contempla este reglamento, cubriendo los requisitos y realizando el pago correspondiente por este concepto a el Instituto Académica.
- VII.- El aspirante entregará a la Subdirección Académica el comunicado de la terminación del trabajo y la total aprobación del mismo por parte del asesor y dos revisores,
- VIII.- El aspirante entregará copia del trabajo terminado a la Dirección Académica para el registro correspondiente,
- IX.- El aspirante entregará a la Subdirección Académica el trabajo escrito con la autorización correspondiente por la Dirección Académica,
- X.- La Subdirección Académica dará el visto bueno a la solicitud y programa la fecha de examen de graduación,
- XI.- El sustentante deberá presentar réplica individual del examen profesional o de grado, ante un jurado conformado por tres sinodales.
- X.- El alumno tendrá que entregar 4 empastados los cuales se especifican de la siguiente manera y adicional un CD grabado con el trabajo final.
- *1 empastado para el Instituto.
- *1 empastado para la Biblioteca.
- *1 empastados para cada Sinodal.

CARACTERÍSTICAS FORMALES

Artículo 113. Se recomienda que la tesis reúna las siguientes características formales:

- I.- Tener una extensión mínima de 80 cuartillas.
- II.- Incluir índice desglosado.
- III.- Incluir una introducción especificando, al menos, los motivos de la misma, la metodología seguida y un panorama del contenido correspondiente.
- IV.- Estructurar el contenido de los capítulos, de manera tal que permita un desarrollo temático, congruente, sistemático y suficiente.
- V.- Incluir el aparato crítico pertinente siguiendo las normas que para el caso se han elaborado: referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y documentos correspondientes que constituyan, mayoritariamente, fuentes primarias y estudios de primer orden en el tema.
- VI.- Incluir un apartado que contenga conclusiones razonadas

DE IDENTIFICACIÓN:

Artículo 114. Nombre y logo del Instituto.

Artículo 115. Título de la tesis.

Artículo 116. Nombre del o de los sustentantes.

Artículo 117. Nombre del programa académico.

Artículo 118. Número y fecha del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.

Artículo 119. Año de presentación de la tesis.

Artículo 120. Asesor.



II.- OPCIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 121. El egresado deberá haber obtenido un promedio igual o superior a 9.0 (nueve) en cada uno de los ciclos cursados, haber sido alumno regular y no tener ningún examen extraordinario. El Subdirector Académico dará el visto bueno a la solicitud y programará la fecha en que se reúna el sínodo y llevaría a cabo el protocolo correspondiente.

El alumno que opte por esta forma cuenta un año para ingresar su solicitud al Subdirector Académico una vez que haya concluido el programa correspondiente. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya ingresado la solicitud, el alumno deberá optar por otra de las opciones de obtención del diploma que contempla este reglamento, cubriendo los requisitos y realizando el pago correspondiente por este concepto al Instituto.

III.- OPCIÓN CURSO Y EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 122. El aspirante solicitará a la Subdirección Académica la autorización para optar por esta opción, con lo que podrá el egresado demostrar que tiene los conocimientos teóricos/prácticos necesarios para ejercer la profesión de la cual egresó.

Artículo 123. Criterios a cumplir:

I.- La Subdirección Académica con el apoyo de los catedráticos, elaborarán un banco de preguntas, apegándose al contenido del plan de estudios.

II.- El alumno presentará el examen general de conocimientos escrito, al ser aprobado pasará a la réplica oral ante un sínodo.

III.- El aspirante deberá presentar a la Subdirección Académica la solicitud para reunir al sínodo, éste no será antes de 30 días.

IV.- El sustentante deberá presentarse al examen oral de conocimientos ante un jurado conformado por mínimo 2 sinodales.

IV.- OTROS ESTIPULADOS POR LA DIRECCIÓN

Artículo 124. Cualquiera que sea la forma de graduación que crea pertinente la Dirección Escolar del Instituto para este requisito.

Artículo 125. El alumno deberá acatar los lineamientos aquí expuestos o los no previstos según criterio de la Dirección.

ASESORES DE TESIS E INFORMES

Artículo 126. Para los Asesores Internos:

Artículo 127. Tener Título o Grado relacionado con el diploma o título que se otorgará.

Artículo 128. Que dicha especialidad, sea la misma o afín a la cual asesorará. En caso de que el asesor seleccionado no cuente con licenciatura o posgrado afín, podrá contar con amplia experiencia docente y/o profesional en el área de referencia.

Artículo 129. Contar con un mínimo de tres años de experiencia docente a nivel superior en cualquier institución con incorporación o con reconocimiento de validez oficial de la SEP.

Artículo 130. Tener una antigüedad mínima en el Instituto de un año como catedrático o investigador.

Artículo 131. FUNCIONES:

- I.- Todo asesor tendrá como funciones revisar, dar seguimiento y dictaminar el trabajo realizado hasta la conclusión del mismo.
- II.- El asesor entregará a la Subdirección Académica una constancia por escrito de que el trabajo realizado por el alumno reúne las condiciones mínimas de calidad.
- III.- En caso de que el asesor cumpla con los requisitos para ser sinodal podrá ser designado como tal para la réplica del examen profesional o de grado del alumno cuyo trabajo asesora.
- IV.- También será función del asesor proponer y colaborar para la designación de los demás integrantes del jurado del examen profesional o de grado, de acuerdo al trabajo desarrollado y a los aspectos contemplados en el trabajo final.
- V.- En este último caso, el asesor fungirá como Presidente en el Jurado integrado para la réplica del examen profesional o de grado.
- VI.- Los catedráticos que participan como sinodales en exámenes profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:
- VII.A Tener Título de Licenciatura o Grado relacionado con el título o diploma que se otorgará.
- VII.B. Que dicho título o diploma sea el mismo o afín al cual evaluará.
- VII.C Contar con un mínimo de 3 años de experiencia docente a nivel superior.

Artículo 132. El resultado del Examen puede ser:

- I.- Aprobado
- II.- Aprobado con felicitaciones
- III.- Aprobado con mención honorífica
- IV.- Suspendido

Artículo 133. En caso de que el resultado del Examen Profesional o Posgrado sea Aprobado con Felicitaciones o bien Aprobado con Mención Honorífica se asentará en el acta de examen, se extenderá una carta especial y para el caso de Mención Honorífica ésta podrá aparecer en el Diploma o Título.

Artículo 134. Para los casos en que el resultado sea suspendido, el alumno tendrá que esperar 6 meses para solicitar de nuevo la reunión de un sínodo. Y someter su caso a la Dirección con los pagos y derechos que esto genere.

DEL SÍNODO

Artículo 135. Los catedráticos que participan como sinodales en exámenes profesionales o de grado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener Título o Grado relacionado con el título o diploma que se otorgará.
- II.- Experiencia profesional y docente de al menos tres años.
- III.- Haber sido asesor de tesis o haber tenido experiencia en trabajos de investigación.

Artículo 136. FUNCIONES:

Los miembros del sínodo desempeñarán las siguientes funciones:

- I.- Fungir como Presidente, Vocal, Secretario, o suplente de acuerdo a la designación que realice la Subdirección Académica correspondiente.
- II.- Efectuar la réplica al sustentante en examen profesional o de grado.
- III.- Deliberar en forma libre y secreta el resultado del examen.
- IV.- El secretario del jurado elaborará el acta correspondiente y la constancia del resultado del examen profesional o de grado.
- V.- El presidente del jurado tomará la protesta de ley al sustentante en caso de haber obtenido un resultado aprobatorio.

CAPÍTULO XII DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 137. ESTACIONAMIENTO

- I.- El alumno podrá hacer uso del estacionamiento de 7:45 a 20:00 horas, para lo cual deberá tener vigente credencial escolar que deberá conservar y mostrar, cuantas veces sea requerido.
- II.- Todo alumno deberá conducir con extrema prudencia (velocidad máxima 10 km/hr) dentro del estacionamiento, evitando causar molestias a los grupos que se encuentren en clase.
- III.- Los alumnos no podrán permanecer en su vehículo o en el área de estacionamiento durante los tiempos de clase ni en los descansos.
- IV.- No se pueden usar los aparatos de sonido de los automóviles cuando se encuentren éstos dentro del estacionamiento.
- V.- Respetar el estacionamiento designado para el personal del Instituto.
- VI.- Los alumnos que hagan uso del estacionamiento escolar deberán de acatar lo siguiente:
 - VI. A. Usar un solo cajón de estacionamiento
 - VI. B. No obstruir los accesos, pasos peatonales y de los vehículos.
 - VI. C. Serán responsables de sus automóviles y de los daños que ocasionen a terceros.
 - VI. D. El Instituto no se hace responsable de los daños o accidentes que puedan tener sus automóviles dentro del estacionamiento escolar, quedando estos bajo la responsabilidad del alumno usuario del mismo.
 - VI. E. El Instituto puede negar el acceso al estacionamiento al alumno que haya incurrido en alguna falta a este reglamento.

BIBLIOTECA

Artículo 138. USUARIOS

- I.- Para poder consultar una obra de Biblioteca será necesario portar su credencial escolar vigente.
- II.- La credencial escolar vigente dará derecho al usuario a la consulta interna.
- III.- El horario de la biblioteca es de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 hrs. Y de 16:00 a 18:00 hrs.
- IV.- Todo alumno podrá consultar el material bibliográfico que se tiene en el Instituto.
- V.- La consulta sólo será en la biblioteca y no podrán sacar ningún libro.

ADMINISTRADOR DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 139. Proporcionar y recoger los libros a los usuarios.

Artículo 140. Elaborar la clasificación de obras.

Artículo 141. Elaborar fichero por autor, material y título. Por tarjeta.

Artículo 142. Mantener limpia la estantería.

Artículo 143. Colocar las obras consultadas en el lugar correspondiente.

Artículo 144. Llevar control estadístico de:

- I.- Obras consultadas.
- II.- Obras solicitadas no existentes.
- III.- Alumnos consultores.
- IV.- Faltantes.
- V.- Actualizaciones.

Artículo 145. Establecer contactos interbibliotecarios.

Artículo 146. Solicitar catálogos a casa editoriales.

Artículo 147. Solicitar donativos de libros a ex alumnos, padres de familia, casas editoriales, bibliotecas, etc.,

Artículo 148. Promover la consulta de bibliografía con la planta magisterial.

Artículo 149. Deberá presentar un informe mensual a su inmediato superior de las multas, deterioros e incumplimiento por parte de los usuarios para que se tomen las medidas pertinentes.

LOCKERS

Artículo 150. Se adquirirá uno al principio de clases, que compartirá con uno o dos compañeros, según disponibilidad.

Artículo 151. Es responsabilidad del alumno el buen uso del mismo y será únicamente para guardar sus objetos personales correspondientes a la práctica de sus clases quedando estrictamente prohibido guardar otro tipo de objetos o sustancias ajenos a la práctica escolar.

Artículo 152. Queda estrictamente prohibido guardar drogas, sustancias tóxicas, alcohol, armas etc.

Artículo 153. El incumplimiento a este punto se sancionará con la expulsión y baja inmediata de este plantel

Artículo 154. En caso de cambio de locker, se deberá notificar a Orientación

Artículo 155. Se realizará “operación locker” y “operación mochila” cuando por necesidades del Instituto, el profesor o administrativos, lo consideren, sin previo aviso y el alumno deberá mostrar lo que guarda al interior de estos. En caso de ser necesario se llevarán a cabo en presencia de personal administrativo.

Artículo 156. El locker es responsabilidad exclusiva de sus usuarios y en caso de ser dañados será responsabilidad del mismo y tendrá que pagar la reparación o reposición según sea el caso.

CONTROL DE TABACO

Artículo 157. Por disposición oficial del 30 de mayo de 2008, de acuerdo a la Ley General Antitabaco queda prohibido fumar dentro del plantel en cualquiera de sus áreas.

DE LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO.

Artículo 158. El Instituto se compromete a revisar anualmente el presente reglamento, a fin de adecuarlo y/o cambiarlo de conformidad a las exigencias sociales actuales, así como de las autoridades educativas.

SANCIONES

Artículo 159. El desacato a lo previsto o no previsto en este reglamento quedará a criterio del Instituto la cual aplicará las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo 160. Primero. Publíquese el presente reglamento en el Órgano Oficial.

Artículo 161. Que cualquier controversia o diferencia que exista entre los alumnos y el Instituto deberá ser resuelta dentro del plantel. El alumno a través de este mismo rehúsa dirimir sus diferencias en otras instancias fuera de este Instituto. Únicamente dentro de las instancias escolares que marca este reglamento. El alumno no procederá en instancia legal en contra del Instituto.

Artículo 162 Cumplir debidamente las disposiciones que emanen de la Dirección.



ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento Interior del Instituto de Mediación Pedagógica lo aprueban por unanimidad los presentes y lo firman para constancia, a los 25 días del mes de enero del año 2019.

Jean Jack Remond Christen
Director y representante legal de
"Transformación Arte y Educación A.C."

Susana María Cavazoz Lazo
Subdirectora Académica

Teresa Florencia Chavez Avila
Subdirectora Administrativa

EL ALUMNO SE DA POR ENTERADO QUE HA LEIDO Y CONOCE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE COMPENDEN ESTE REGLAMENTO.